

RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL

Las infracciones a las reglas electorales, ya sean de financiamiento, propaganda u otras, traen aparejadas distintas sanciones. ¿Sabes cuáles son? En esta guía te mostramos las sanciones para las infracciones electorales establecidas por la ley.



SANCIONES POR INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL:

Infracción	Norma legal	Multa	Sancionado
1.- Los gastos menores y frecuentes de campaña exceden el 10% del límite total autorizado al candidato o partido político.	Ley N°19.884. Art 2, letra g),	5 a 50 UTM (Inc. 5, art. 27 A).	Candidato Partido político
2.- El candidato o partido político que exceda el límite de gasto electoral.	Ley 19.884, artículo 5 bis,	Art. 5 bis: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 10%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25% ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 25%. 	Candidato, Partido político
3.- Aquellos aportes que excedan los gastos realizados en campaña electoral, que no sean devueltos al o los últimos aportantes, que sean identificables, dentro de los 10 días siguientes a las elecciones respectivas.	Artículo 12 inciso 1°, en relación con el artículo 3° letra c), ambos de la Ley 19.884.	Art. 27 A: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 30%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50% ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. 	Candidato
4.- Aportantes que excedan el máximo de aporte autorizado en una misma elección y/o a un mismo candidato.	Ley 19.884, art.9, inciso 2°	Art. 27 A: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 30%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50% ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. 	Aportante
5.- Candidatos exceden máximo autorizado de aportes propios.	Ley 19.884. art.9, inciso 6°	Art. 27 A: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 30%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50% ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. 	Candidato Partido político
6.- Ningún partido político podrá contratar servicios con empresas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la elección.	Ley 19.884, artículo 14, Inciso 2	5 a 50 UTM (Inc. 4, art. 27 A).	Partido Político

7.-Ningún partido político podrá contratar con empresas sancionadas, por infracciones a la libre competencia, dentro de los dos años anteriores a la elección.	Ley 19.884, artículo 14 Inciso 3	5 a 50 UTM (Inc. 4, art. 27 A)	Partido Político
8.-Los aportes en dinero se deben realizar a través del sistema de recepción de aportes del Servel y éste los transfiere a la cuenta abierta a nombre del candidato. Queda prohibido todo aporte directo en dinero.	Ley 19.884, artículo 16, Inciso 1,	5 a 50 UTM (Inc. 4, art. 27 A)	Candidato, Partido Político, Aportante
9.-Prohibición de aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales extranjeras (Excepción: Extranjeros con derecho a sufragio).	Art. 9 y Artículo 24, L 19.884	Art. 27 : <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 30%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%. ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. 	Candidato, Partido Político, Aportante
10.-Se prohíbe a los candidatos efectuar, con ocasión de la campaña electoral, erogaciones o donaciones en dinero, o en especies, en favor de organizaciones o de personas jurídicas o de personas naturales distintas de su cónyuge o parientes.	Artículo 24 bis, L 19.884	5 a 50 UTM (Inc. 4, art. 27 bis).	Candidatos
11.-Los candidatos y partidos políticos no podrán recibir, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral de los órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquellas en que este, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.	Artículo 25 bis, de la L. 19.884	Art. 27 A: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El doble del exceso en la parte que no supere el 30%. ❖ El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%. ❖ El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%. 	Candidatos y Partidos políticos
12.- Prohibición de aportes provenientes de personas jurídicas nacionales y extranjeras.	Artículo 24 y 26, Ley 19.884	5 a 50 UTM (inc. 5, art. 27 A):	Candidatos, Partidos políticos, Aportante
13.- Prohibición de aportes provenientes de personas jurídicas.	Artículo 24 y 26, Ley 19.884	Triple del monto ilegalmente aportado (inciso 6° del artículo 27 A de la Ley 19.884.	Persona jurídica aportante.
14.-El ofrecimiento o la solicitud de los aportes realizados por personas jurídicas	Inciso 3, artículo 27 bis, L 19.884	Doble de lo ofrecido o solicitado (Inciso 3, artículo 27 bis, L 19.884).	Candidatos, Partidos políticos, Aportante
15.-Rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos electorales de ingresos y gastos electorales	Inc. 3, artículo 44, L 19.884.	En pesos, corresponde al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Administrador General Electoral ❖ Administrador Electoral (solidariamente responsable de candidato). ❖ Candidato

Todos los artículos contemplados en la tabla anterior corresponden al DFL 3/2017 de SEGPRES: DFL N°3 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral

Infracciones contra las normas de propaganda electoral:

Descripción	Multa	Norma legal
Realizar propaganda en espacios públicos no autorizados	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda cuyo tamaño supere los 2 m2	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda mediante elementos aéreos	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. art 126. Ley N°18.700
La propaganda instalada, destruye, altera, daña o modifica	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda fuera de plazos establecidos	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 2. art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda sin la autorización previa del propietario.	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda en más de 5 sedes y oficinas de un partido político en la misma comuna	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda cuyas dimensiones superen los 6 mt ²	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda en instalaciones privadas destinadas servicio público	Multa de 10 a 100 UTM	Inc 1. Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda fuera de los plazos establecidos	Multa de 20 a 200 UTM	Inc 2. Art 126. Ley N°18.700
Multa adicional: Valorización de propaganda al doble de su precio en la cuenta general de ingresos y gastos		

Descripción	Multa	Norma legal
No denunciar hechos que pudieran constituir delitos o faltas graves por parte de brigadistas	Multa de 5 a 50 UTM	Art 142. Ley N°18.700
No llevar registro de brigadistas, sedes y vehículos utilizados en campaña	Multa de 5 a 50 UTM	Art 142. Ley N°18.700
Realizar propaganda en medios de prensa y/o radioemisoras que no hayan enviado sus tarifas	Director del medio, 10 a 200 UTM Otros infractores, 5 a 50 UTM	Art 124. Ley N°18.700
Realizar propaganda en cines o salas de exhibición de video	Multa de 5 a 20 UTM	Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda en televisión abierta o limitada	Multa de 5 a 50 UTM	Art 126. Ley N°18.700
Realizar propaganda en medios, fuera del plazo establecido	Multa de 20 a 200 UTM	Art 126. Ley N°18.700
Divulgar resultados de encuestas de materia electoral	Director del medio, 10 a 200 UTM Otros infractores, 5 a 50 UTM	Art 126. Ley N°18.700

Todos los artículos contemplados en la tabla anterior corresponden al texto sin refundir de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

BIO.



Gabriel Osorio Vargas

Abogado, Magister en Derecho, Mención Derecho Público - Universidad de Chile. Profesor de Derecho Electoral Universidad Central. Fue abogado de la división jurídico - legislativa de la SEGPRES, donde participó en las reformas que establecieron la regulación jurídica de campañas.